

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

ACUERDO Nro. 2021-009-IAEN-R

EL RECTOR DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado;
- Que,** el artículo 28 de la norma antes citada establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;
- Que,** el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 355, dispone que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17, señala que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 8, dispone que la educación superior, entre uno de sus fines, tendrá: “a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...)”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros principios, por el principio de autonomía responsable;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 107 de la norma citada con anterioridad señala que “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. (...)”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Disposición General Novena, señala que el Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- es la Universidad de Posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública. El IAEN gozará de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas del país;

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que se podrán desarrollar programas académicos en modalidad virtual y en línea;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico menciona que La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; práctico-experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 393 del 15 de mayo de 2018, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Marcelo Fernando López Parra en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN;

Que, mediante Resolución Nro. RES-SO-020-No.073/2021 de 22 de junio de 2021 se expidió el “Reglamento que Regula el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos y Cursos de Educación Continua y Educación Continua Avanzada en Modalidad en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales”;

Que, es necesario establecer disposiciones complementarias al “Reglamento que Regula el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos y Cursos de Educación Continua y Educación Continua Avanzada en Modalidad en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales” cuya actualización pueda realizarse de forma ágil en función del principio de pertinencia;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 40, numeral 11 del Estatuto del IAEN, y la demás normativa vigente:

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EJECUTAR PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MODALIDAD EN LÍNEA DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente instructivo es establecer los parámetros para la implementación de los programas académicos en modalidad en línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales de conformidad al “Reglamento que Regula el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos y Cursos de Educación Continua y Educación Continua Avanzada en Modalidad en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales”.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente instructivo es de obligatoria aplicación para todas las áreas académicas y administrativas del Instituto de Altos Estudios Nacionales que se involucren en el diseño y ejecución de los programas académicos en línea que oferta la Universidad.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Artículo 3.- Dedicación del estudiante.- En el diseño del programa en modalidad en línea el estudiante dedicará para el aprendizaje autónomo entre el 60% y el 70% del total de las horas de la cátedra determinada en la malla curricular, y entre el 30% y el 40% para el aprendizaje en contacto con el docente y el aprendizaje práctico-experimental.

Artículo 4.- Dedicación del profesor autor.- Cuando una cátedra se diseñe por primera vez, el profesor autor dedicará hasta el 30% del total de horas de la cátedra determinada en la malla curricular para cumplir con las funciones establecidas en el Reglamento que Regula el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos y Cursos de Educación Continua y Educación Continua Avanzada en Modalidad en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales. Cuando se actualice una cátedra diseñada el profesor autor dedicará hasta el 10% del total de horas de la cátedra. El diseño y la actualización de las cátedras se realizarán de manera conjunta con el experto infopedagógico conforme con el tiempo de dedicación establecido en el presente instrumento.

Artículo 5.- Dedicación del profesor tutor.- El profesor tutor dedicará el 100% de las horas del aprendizaje en contacto con el docente definidas en la malla curricular y hasta el 25% del aprendizaje práctico experimental.

Artículo 6.- Dedicación del experto infopedagógico.- Cuando una cátedra se diseñe por primera vez el experto infopedagógico dedicará hasta el 15% del total de horas de la cátedra determinadas en la malla curricular para cumplir con las funciones establecidas en el Reglamento que Regula el Diseño y Ejecución de los Programas Académicos y Cursos de Educación Continua y Educación Continua Avanzada en Modalidad en Línea del Instituto de Altos Estudios Nacionales. El experto infopedagógico dedicará hasta el 5% del total de horas de la cátedra para acompañar al profesor autor en la actualización de una cátedra ya diseñada.

Artículo 7.- Obligatoriedad de horas sincrónicas.- Todas las cátedras de los programas en línea tendrán componentes sincrónicos y asincrónicos. Las horas sincrónicas serán planificadas por el profesor autor, según los siguientes parámetros:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente: entre el 20% y el 40% de las horas planificadas.
- b) Aprendizaje práctico-experimental: hasta el 50% de las horas planificadas.

Artículo 8.- Número de estudiantes por paralelo.- El número de estudiantes por paralelo será mínimo de 15 y máximo 40, para establecer condiciones para diálogo e interaprendizaje entre pares y seguimiento personalizado por parte del profesor tutor. Si el número de estudiantes admitidos por programa excede los 40, se analizará la pertinencia de la apertura de un nuevo paralelo.

Artículo 9.- Sobre ayudantes de cátedra.- Cuando un paralelo en la modalidad en línea supere los 25 estudiantes, el profesor tutor podrá solicitar un ayudante de cátedra en atención al procedimiento previsto por la universidad. En esta modalidad el asistente cumplirá las siguientes funciones a más de las ya contempladas en la normativa interna:

- a) Apoyar al tutor en temas operativos de seguimiento a los estudiantes;
- b) Emisión de comunicados sobre fechas límites de entrega de documentos;
- c) Monitoreo de actividades en el aula;



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

- d) Respuesta de primer nivel a dudas tecnológicas; y,
- e) Las demás actividades que sean dispuestas por el profesor tutor.

Artículo 10.- Sobre el seguimiento a las actividades virtuales.- El coordinador del programa académico será el encargado de verificar la ejecución de las actividades en el aula virtual propuestas en el sílabo y solventar necesidades académicas y administrativas de los estudiantes y de los docentes. El instrumento para este seguimiento será desarrollado por la unidad académica especializada.

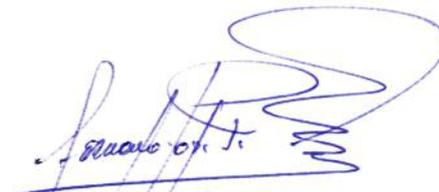
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: A partir de la suscripción de este Instructivo, encárguese a la Dirección de Desarrollo Humano el inicio del proceso de selección del experto infopedagógico.

SEGUNDA: A partir de la incorporación del experto infopedagógico a la universidad, en un plazo de 45 días desarrollará un instrumento para seguimiento de aulas virtuales el que será puesto en consideración del señor Rector para su aprobación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a los 04 días del mes de agosto de 2021.



Doctor Fernando López Parra
RECTOR DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES